



Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

INFORME SECRETARIAL: Pasa al despacho el proceso Ejecutivo Laboral adelantado por Dinora Molina y Otros contra ESE Centro de Salud Con Camas Manuel H. Zabaleta de Altos del Rosario Bolívar. Radicado No.13-468-31-89-002-2016-00243-00, informándole que se encuentra para resolver sobre acuerdo de pago y terminación de proceso, presentado por los apoderados de los extremos de la litis.

Mompox, Bolívar 26 de Octubre de 2022.

SAÚL ALBERTO GONZÁLEZ MONDOL
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO
MOMPOS, BOLIVAR
Carrera 2ª No. 17ª -01

e-mail: j02prctomompos@cendoj.ramajudicial.gov.co

Mompox, Veintiséis (26) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022).

Referencia: Proceso Ejecutivo Laboral adelantado por Dinora Molina y Otros contra ESE Centro de Salud Con Camas Manuel H. Zabaleta de Altos del Rosario Bolívar. Radicado No.13-468-31-89-002-2016-00243-00.

I. Asunto: Entra el Despacho a pronunciarse sobre el acuerdo de pago presentado por los apoderados judiciales de los extremos de la litis.

II. Antecedentes: Los doctores Miguel Bustamante Ochoa y Francisco de Paula Cossio Mora, actuando en sus calidades de apoderados judiciales de las partes ejecutante y ejecutada respectivamente, han presentado a consideración de esta judicatura acuerdo de pago respecto de los saldos por pagar sobre las acreencias laborales objeto de cobro forzado, a fin de poner fin al proceso de marras, pactando que de los títulos judiciales que reposan en el plenario, vale decir el No.412430000077752 por valor de \$20.278.715 y el No. 412430000077991 por valor de \$20.280.388, el primero se pague a los ejecutantes por medio de su apoderado judicial doctor Miguel Bustamante Ochoa, con el cual se cancela la totalidad de la obligación perseguida en esta cuerda y el segundo se devuelva a la ESE ejecutada, a través de la cuenta corriente de donde fue debitado y/o a través de su apoderado judicial doctor Francisco de Paula Cossio Mora.

Se manifiesta igualmente en el acuerdo de pago en comento que la parte ejecutante desiste del recurso de apelación impetrado, solicitando además de consuno la terminación de la presente ejecución por Pago Total de la Obligación, finalmente las partes renuncian a los términos de notificación y ejecutoria de la providencia que acoja y apruebe el acuerdo de pago.

III. Consideraciones: Sea lo primero señalar que el documento presentado a esta agencia judicial por los extremos de la Litis, reúne las condiciones de un acuerdo de pago, encuadrándose dentro de lo consagrado en el artículo 553 del CGP.

De lo anterior se colige que estando legitimados los contratantes para celebrar el acuerdo de pago puesto a consideración de esta judicatura, y del estudio impreso al mismo se tiene que no lesiona los intereses patrimoniales de ninguno de los extremos de la Litis, por lo que se reconocerá el mismo en todas sus partes, y en consecuencia se ordenará cancelar el depósito judicial No.412430000077752 por valor de \$20.278.715 al doctor Miguel Bustamante Ochoa, en calidad de apoderado



Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

ejecutante y el título No. 412430000077991 por valor de \$20.280.388, se devolverá a la ESE ejecutada, a través de su apoderado judicial doctor Francisco de Paula Cossio Mora, teniéndose por terminado el proceso de marras por pago total de la obligación.

Por último, se accederá a tener a los extremos de la Litis, por así haberlo solicitado de manera expresa, como renunciados a los términos de notificación y ejecutoria de esta providencia.

En Mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Mompo se permite,

Resolver:

Primero: Reconocer en todas sus partes, el acuerdo de pago extraprocesal, celebrado por los extremos de la Litis y puesto a consideración de este Despacho en atención a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Cancelar el depósito judicial No.412430000077752 por valor de \$20.278.715 al doctor Miguel Bustamante Ochoa, en calidad de apoderado ejecutante y el título No. 412430000077991 por valor de \$20.280.388, se devolverá a la ESE ejecutada, a través de su apoderado judicial doctor Francisco de Paula Cossio Mora.

Tercero: Téngase por desistido del recurso de apelación incoado por el apoderado de la parte ejecutante contra la providencia del 20 de septiembre de 2022, por así haberlo solicitado.

Cuarto: Dar por terminado el presente asunto por pago total de la obligación de conformidad a lo establecido en el artículo 461 del CGP, y en consecuencia se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, por secretaría líbrense los oficios pertinentes.

Quinto: Por solicitud de las partes, seles tiene como renunciados a los términos de notificación y ejecutoria de este proveído.

Notifíquese y Cúmplase,


DAVID PAVA MARTÍNEZ
JUEZ



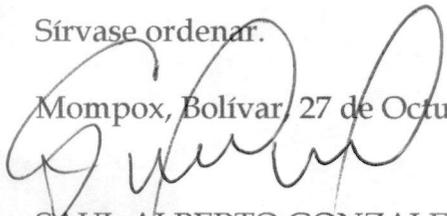
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO
MOMPOX, BOLÍVAR
Carrera 2^a No.17^a-01 -
Correo: j02prctomompos@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral seguido por ORLANDO MOLINA DIAZ contra MUNICIPIO DE SAN FERNANDO, BOLIVAR, Rad.13-468-31-89-002-2022-00034-00, informándole que se encuentra para resolver solicitud de desistimiento de la demanda.

Sírvase ordenar.

Mompox, Bolívar, 27 de Octubre de 2022.


SAUL ALBERTO GONZALEZ MONDOL
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO
Mompox, Bolívar, Veintisiete (27) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Referencia: proceso Ordinario Laboral seguido por ORLANDO MOLINA DIAZ contra MUNICIPIO DE SAN FERNANDO, BOLIVAR, Rad.13-468-31-89-002-2022-00034-00.

I. Asunto: Solicitud de desistimiento de la demanda elevada por el apoderado del extremo demandante.

II. Antecedentes: El Doctor Gian Carlos Diaz Piñerez, en calidad de apoderado judicial del demandante, ha elevado solicitud de desistimiento de la demanda.

III. Consideraciones: El C.G.P, en su capítulo II, trata del desistimiento, regulando en el artículo 314 el desistimiento de las pretensiones de la demanda, señalando " El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso (...).

Es decir que para el caso de marras, es procedente decretar esta figura jurídica, pues aunque se trabó la litis no se ha dictado sentencia.

Por otro lado, la norma citada señala en otro de sus apartes "(...) El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en tos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

(...) El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes".

En el caso que nos ocupa, el desistimiento proviene del apoderado judicial del demandante, quien está facultado para ello, de conformidad al poder conferido, es decir que implica la renuncia de la totalidad de las pretensiones de la demanda, deviniendo por ende procedente la terminación del proceso y su archivo definitivo.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO DEL CIRCUITO
MOMPOX, BOLÍVAR
Carrera 2ª No.17ª-01 -
Correo: j02prctomompos@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por todo lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Mompox,

RESUELVE

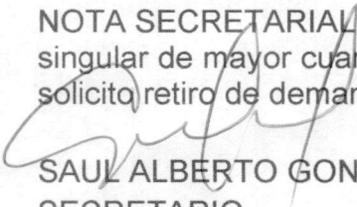
PRIMERO: Con base en lo considerado, se acepta el desistimiento incondicional de la demanda presentado por el Doctor Gian Carlos Diaz Piñerez.

SEGUNDO: Por lo resuelto en el artículo anterior, se ordena la terminación del proceso y su archivo definitivo. Debiéndose hacer las anotaciones por secretaria en el libro Radicador.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DAVID PAVA MARTINEZ
JUEZ

NOTA SECRETARIAL. Al despacho del señor Juez, la presente demanda ejecutiva singular de mayor cuantía, informándole que el apoderado judicial del demandante solicitó retiro de demanda, Sírvese proveer. Octubre veintisiete (27) de 2.022.


SAUL ALBERTO GONZALEZ MONDOL
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO
MOMPOX – BOLIVAR

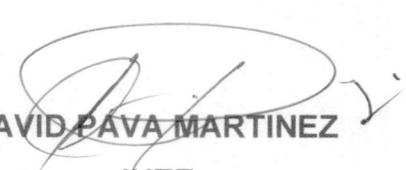
Carrera 2ª No. 17ª -01 Teléfono 6856341
e-mail: j02prctomompos@cendoj.ramajudicial.gov.co

Octubre veintisiete (27) de dos mil veintidós (2.022).

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA.
DEMANDANTE:	CARIBEMAR DE LA COSTA S.A. ESP.
APODERADO:	EDUARDO JOSE DANGOND CULZAT.
DEMANDADO:	ESE HOSPITAL LOCAL DE CICUCO.
RADICADO:	13-468-31-89-002-2022-00224-00.
ASUNTO:	AUTO TIENE POR RETIRADA LA DEMANDA.

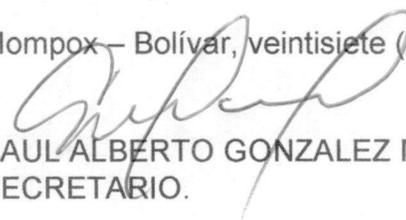
Visto el informe secretarial que antecede, debido a la solicitud impetrada por el doctor EDUARDO JOSE DANGOND CULZAT, como apoderado judicial de la demandante, sociedad CARIBEMAR DE LA COSTA S.A. ESP., y por ser procedente en esta etapa procesal, conforme a los lineamientos del art. 92 del C.G.P., se tiene por Retirada la presente Demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DAVID PAVA MARTINEZ
JUEZ

NOTA SECRETARIAL. Al despacho del señor Juez, informándole que se recibió expediente procedente del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, el día 22 de septiembre de 2022, dentro del proceso de la referencia. Sírvase proveer.

Mompox – Bolívar, veintisiete (27) de Octubre de 2.022.


SAUL ALBERTO GONZALEZ MONDOL.
SECRETARIO.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
MOMPOX – BOLIVAR

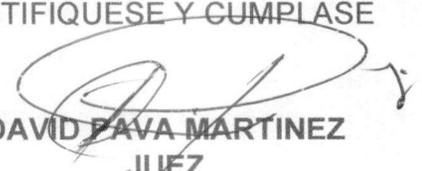
Carrera 2ª No. 17ª -01 Teléfono 6856341
e-mail: j02prctomompos@cendoj.ramajudicial.gov.co

Octubre veintisiete (27) de dos mil Veintidós (2.022).

CLASE DE PROCESO:	IMPOSICION DE SERVIDUMBRE.
DEMANDANTE:	FILIGRANA SOLAR S.A.S.
APODERADO:	YESICA LISETH VILLAMIZAR RAMIREZ.
DEMANDADO_	DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, SECRETARIA DE EDUCACION DE BOLIVAR Y ESCUELA NORMAL.
RADICADO:	13-468-31-89-002-2022-00132-00.
ASUNTO:	OBEDEZCASE Y CUMPLASE.

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena – Sala Civil Familia, en providencia del veintiocho (28) de septiembre de dos mil Veintidós (2.022), que Revocó el Auto del siete (07) de septiembre de 2.022, proferida por este juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DAVID PAVA MARTINEZ
JUEZ